



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	María Eugenia Alfonso García
Demandado:	Willim Jivany Lemus Ortiz
Radicación:	2019-00317
Asunto:	Para fijar nueva fecha
Decisión:	Fija fecha de audiencia y requiere

Teniendo en cuenta que la audiencia que se encontraba programada para el pasado viernes 27 de agosto de 2021 no se llevó a cabo debido a que no fue posible contactar a la demandante (pues no se obtuvo respuesta en el abonado telefónico obrante en el expediente, no se cuenta con correo electrónico alguno y a la fecha no hay apoderado reconocido que la represente), aunado a que uno de los alimentarios, YOHAN ESNEIDER LEMUS ALFONSO, ha cumplido la mayoría de edad y no puede seguir siendo representado por su progenitora, se dispone:

PRIMERO. SEÑALAR el día **martes veintinueve (29) de abril de 2022, a las 02:30 p.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo la **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento** establecida en el artículo 443 del Código General del Proceso, de manera **virtual**, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (**Microsoft Teams o LifeSize**).

SEGUNDO. INFORMAR que, **en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados**, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. REQUERIR a la demandante y al joven YOHAN ESNEIDER LEMUS ALFONSO para que aporten sus datos de notificación (dirección, teléfono celular y correo electrónico), en aras de remitir oportunamente el enlace de la audiencia, y para que comparezcan a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO. Sin perjuicio de lo anterior, se invita a las partes en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho sustancial y suscrito por ambas partes (*Art. 372-6 C.G.P.*), transen la Litis (*Art. 312 C.G.P.*) o soliciten sentencia anticipada (*Art. 278 C.G.P.*).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. N° 2019-00317

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 C.G.P.)

La providencia anterior se notifica en el ESTADO N°
066 hoy, **31 de agosto de 2021**

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA